

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las seis y 20 minutos de la tarde de ayer, me dice lo siguiente:

«A la hora señalada se ha verificado con toda pompa, en la capilla de Palacio, el bautizo de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera, que ha recibido como primer nombre el de María de las Mercedes.—La concurrencia, brillante y numerosa, ha dado inequívocas muestras de su amor y respeto á SS. MM. y toda la augusta Real familia.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público en general.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1880.—El

Director, Aquilino Herce.

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE FOMENTO.****REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: Conforme al programa de 1858, para ingresar en la carrera del Notariado se necesita estar versado en la lectura de letra del siglo XVI y siguientes. Este conocimiento, que en un principio se acreditaba con certificado expedido por un Notario, se prueba en la actualidad mediante exámen que pueden verificar los aspirantes en el primer año de estudios ántes de la prueba de curso. La falta de medios de instruccion en Paleografía fué causa de aplazar el exámen; y continuando las mismas circunstancias, no es posible exigirlos esos conocimientos como requisito previo para la matricula desde el curso próximo, segun está dispuesto. Informes autorizados aconsejan, por el contrario, que para que la instruccion de los aspirantes al Notariado sea sólida y completa dicho exámen de Paleografía pueda verificarse indistintamente en cualquiera de los dos años de la carrera, con tal que preceda á los ejercicios de reválida. Obsérvase además en estos estudios la anomalía de que se limitan á los escritos del siglo XVI y siguientes, mientras que los Notarios pueden testimoniar de los de siglos anteriores. A fin, pues, de completar los estudios necesarios al Notariado, y de facilitar la carrera en lo posible, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:



Primero. El exámen de Paleografía para los aspirantes al Notariado consistirá en la lectura de dos documentos de letra diferente de los siglos XIII al XVII, y en una pregunta teórica, todo sacado á la suerte.

Segundo. Este exámen se verificará al ingresar en la Escuela ó durante el curso de estudios, pero precediendo siempre á los ejercicios de reválida.

Tercero. Los que fueren suspensos en el exámen no serán admitidos á repetirle hasta haber trascurrido dos meses.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1880. —Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta 12 de Setiembre de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido en este centro con motivo de unaalzada interpuesta por dos Concejales de Nalda declarados incapacitados por la Comisión provincial en contra del parecer del Ayuntamiento, con fecha 13 ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 31 de Mayo último, recibida en el Consejo en 30 de Junio siguiente, ha examinado de nuevo la Sección el adjunto expediente promovido por D. Ramon Villena Descalzo y D. Juan Lopez Escudero en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Logroño, manteniendo el adoptado por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio de Nalda, les declaró incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales que obtuvieron en las elecciones verificadas durante el mes de Mayo de 1879.

Fundóse la Comisión provincial para declarar incapacitado á Villena en que en la época de las elecciones se hallaban en tramitación las cuentas municipales del año económico de 1870-71, durante el cual fué Depositario, y en que en 6 de Junio el Gobernador le declaró responsable de cierta cantidad que debía reintegrar en las arcas del Municipio. Por estos motivos la Comisión juzgó que Villena se hallaba comprendido en el art. 43 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Creyó igualmente que el mismo precepto comprendía á D. Juan Lopez Escudero porque era rematante del arbitrio establecido sobre el riego del rio Torredado.

La Sección encuentra acertado el fallo de la Comisión respecto á este último interesado, porque efectivamente resulta que contrató la recaudación de dicho arbitrio.

Nada importa para el caso que este impuesto no pese sobre todos los habitantes del pueblo,

sino únicamente sobre los regantes, ni que el contrato espirase ántes que la fecha en que Lopez Escudero debia tomar posesion del cargo de Concejal, porque el hecho es que entre él y el Ayuntamiento existia un verdadero contrato, y que los rendimientos del impuesto se destinaban á cubrir los gastos del presupuesto ordinario, y porque las causas de incapacidad deben apreciarse con relacion al tiempo de verificarse las elecciones, no al de la toma de posesion, una vez que el art. 8.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 dice que no podrán ser elegidos Concejales los que tengan contratos con los Ayuntamientos.

Es indudable, pues, que D. Juan Lopez Escudero se hallaba comprendido en la época de hacerse las elecciones en la disposicion citada y en el caso 4.º, art. 43 de la ley orgánica de Ayuntamientos, que declara tambien que en ningun caso podrán ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.

A juicio de la Sección no es posible sostener el fallo de la Comisión provincial en la parte relativa á D. Ramon Villena, porque si bien es cierto que el caso 5.º del art. 43 de la ley municipal determina que no podrán ser Concejales los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales contra quienes se haya expedido apremio, es imposible desconocer que el interesado no se hallaba en estas circunstancias al verificarse las elecciones, porque ni se habia declarado responsable de ninguna cantidad, ni expedido por consiguiente contra él mandamiento de apremio, cuyo requisito es indispensable para que exista la incapacidad.

Si fueran á apreciarse las circunstancias posteriores á la eleccion, habria que reconocer que son muy favorables á Villena, puesto que además de aparecer probado que en cuanto recibió la órden en que el Gobernador, reservándole el derecho de repetir contra el Alcalde y los Concejales, le mandaba reintegrar 177 pesetas 50 céntimos satisfechos á Comisionados de apremio y como multa impuesta por la Diputación provincial, hizo entrega de esta cantidad, es de notar que el Gobernador en su comunicacion de 6 de Abril último dice que el expediente de las cuentas municipales de 1870 á 1871 no ha terminado aun, puesto que no está depurado si D. Ramon Villena debe reintegrar el importe de lo que dejó de recaudarse por varios conceptos durante el referido año económico.

En virtud de lo expuesto, opina la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial en la parte referente á don Ramon Villena Descalzo, y mantenerlo en cuanto afecta á D. Juan Lopez Escudero.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1880.
—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la
provincia de Logroño.

(Gaceta 21 de Agosto de 1880.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Nombramiento de Visitadores de la Renta del Sello.

En el núm. 252 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 8 del actual, ha publicado la Direccion general de Rentas Estancadas el anuncio siguiente:

«Creadas en esta Direccion general por la vigente ley de Presupuestos cuatro plazas de Visitadores de la Renta del Sello del Estado, con la categoría de Oficiales de segunda clase de Hacienda pública, han sido nombrados de Real orden para desempeñarlas D. Antonio Cosmes, D. Juan Linares, D. Juan Baza y D. Tesifonte de Gallego.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en los arts. 82 y 83 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, y art. 5.º del reglamento de Visitadores; para que en virtud de esta notificacion puedan desde luego los expresados Visitadores entrar en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, sin más que exhibir á las Autoridades ó Jefes de las oficinas civiles,

militares ó eclesiásticas que deban ser objeto de investigacion, así como á las demás Corporaciones y particulares, la orden que les haya comunicado este Centro para llevar á efecto las visitas generales ó parciales que disponga.»

Y yo á mi vez he dispuesto la insercion del precedente anuncio en este periódico oficial para los fines que en el mismo se indican, cumpliendo de esta manera lo que se me ha prevenido por la Superioridad.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ESTANCADAS.—*Rifas.*

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 23 del mes último, se ha servido autorizar á la Comision provincial de la Cruz roja, en esta capital, para rifar con el carácter de beneficencia varias alhajas de plata que le han sido donadas gratuitamente, debiendo aplicar sus productos á los fines de dicha institucion y quedando obligada esta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y tambien á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las vigentes disposiciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, cumpliendo así lo ordenado por la Direccion del ramo.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1880-81.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO — Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	F. negas	Chos.	NOMBRE.	CLASE.	
6	20	»	»	»	Harina.....	1. ^a para pan de hospital..	34'60
6	50	»	»	»	Idem.....	1. ^a para pan de tropa....	34'50
6	100	»	»	»	Idem.....	2. ^a id.....	31'50
6	50	»	»	»	Idem.....	3. ^a id.....	26'50
6	50	»	»	»	Idem.....	1. ^a id.....	34'60
6	100	»	»	»	Idem.....	2. ^a id.....	31'60
6	50	»	»	»	Idem.....	3. ^a id.....	26'60
7	63	»	»	»	Paja.....	De trigo y cebada buena, limpia y sin humedad.	1'90
9	107	48	»	»	Idem.....		
10	515	97	»	»	Idem.....		

Zaragoza 11 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Periche.—El Administrador, Ventura Pescador.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE SETIEMBRE DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y predios de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Ciase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Plas. Cts.
D. Juan Zay.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	19	8	420'60
Dionisio Melantuche.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	182	»	383'10
Pablo Salvador.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	183	»	410'82
Macario Laborda.....	Idem.	Campo.	Villanneva de Gallego.	Id.	184	7	331
Pedro Villa.....	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	12	»	240
José Valero.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	13	»	20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	15	»	17'50
Santiago Hernandez.....	Tarazona.	Id.	Idem.	Id.	16	»	50
Juan Francisco Torres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	17	»	112'50
Mariano Chicote.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	18	2 y 7	600
Gerónimo Juan y otro.....	Fuentes de Ebro.	Campo.	Zaragoza.	Id.	21	»	45
Los mismos.....	Idem.	Id.	Fuentes de Ebro.	Id.	22	»	27
Pablo Cardie.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	23	»	146'50
Angel Michel.....	Calceña.	Id.	Calceña	Id.	131	5	15
Mariano Monreal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	»	25
Felipe Martinez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	133	»	25'25
Rudesindo Lopez.....	Borja.	Id.	Idem.	Id.	134	»	12'60
Mariano Monreal.....	Calceña.	Id.	Idem.	Id.	135	»	23'75
Manuel Blasco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	»	87'50
Fernando Martorell.....	Manchones.	Corral.	Manchones.	Id.	311	3	115
Matiás Calvo.....	Juslibol.	Campo.	Juslibol.	Id.	91	2	171'30
Sebastian Cañovas.....	Moneva.	Monte.	Moneva.	Propios.	25	10	2100
Juan Ballesteros.....	Jarque.	Dehesa.	Aranda.	Id.	7.º	»	2020
Manuel Moren.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	211	»	195
Pedro R. Ucelay.....	Ateca.	Campo.	Moros.	Id.	212	»	390'64
Rélix Repollés.....	Moros.	Dehesa.	Idem.	Id.	215	»	40
El mismo.....	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	217	»	100
Santiago Moliner.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	218	»	352'50
Pedro Martinez.....	Lagata.	Monte.	Lagata.	Id.	1	»	501'20
Genaro Marco.....	Zaragoza.	Id.	Moneva.	Id.	2	»	400'10
Pedro Quarto.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	»	1550
Ramon Guinda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	»	1409
El mismo.....	Epila.	Dehesa.	Idem.	Id.	11	»	1625
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	12	»	1402
José Millan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	»	1620
Luis Mialle.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	14	»	300
Miguel Soteras.....	Idem.	Horno.	Aguilon.	Id.	15	9	228
	Sos.	Monte.	Villamayor.	Id.	108	»	
			Sos.		109	»	

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Prazos que adeván y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Clemente Ubida.....	Codos.	Fragua.	Codos.	Propios.	2	en 22 de Setiembre de 1880....	180
Manuel Hernando.....	Abanto.	Monte.	Abanto.	Id.	10	en 1.º idem idem.....	161.10
D.ª Adelaida Paradera.....	Utebo.	Possesion.	Utebo.	Id.	43	en 16 idem idem.....	11677.40
La misma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	44	en idem idem.....	10142.20
D. Benito Rubio.....	Purujosa.	Molino.	Purujosa.	Id.	46	en 27 idem idem.....	451.50
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Dehesa.	Boquién.	Id.	153	en 28 idem idem.....	2900.50
Tomás Morés.....	Alhama.	Monte.	Alhama.	Id.	76	en 2 idem idem.....	2000
Benito Girauta.....	Zaragoza.	Id.	Talamantes.	Id.	77	en 7 idem idem.....	738.15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	en idem idem.....	342.05
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	en idem idem.....	309.05
Santiago Perez.....	Idem.	Dehesa.	Escatron.	Id.	80	en 11 idem idem.....	652
Pascual Iso.....	Cetina.	Monte.	Fuendejalón.	Id.	81	en 12 idem idem.....	180
Fermin Ranera.....	Zaragoza.	Id.	Alhama.	Id.	84	en 17 idem idem.....	500
El mismo.....	Idem.	Id.	Almarza.	Id.	85	en idem idem.....	281.55
Arcadio Esquin.....	Daroca.	Id.	Valconchan.	Id.	86	en idem idem.....	650
José Marco.....	Abanto.	Id.	Pardos.	Id.	87	en 25 idem idem.....	192.50
Isidoro Remon.....	Zaragoza.	Casa.	Borja.	Beneficencia.	5.º	en 1.º idem idem.....	480

Zaragoza 18 de Agosto de 1880.—El Tenedor de libros, Eduardo Ureta.—El Oficial encargado, Manuel Albornoz.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MEQUINENZA.

RELACION de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en el mes de Setiembre de 1880.

Fecha.....	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD.	CANTIDAD.	Importe Pesetas.
	ACEITE.		Litros.	
8	D. Ramon Perez..	Mequinenza.	50	55

Mequinenza 8 de Setiembre de 1880.—El Administrador, Faustino Cabarrus.

SECCION SEXTA.

D. Dámaso Serrano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Purujosa:

Certifico: Que en el libro de actas del corriente año, aparece la que á continuacion copio:

«Al margen.—Sres. del Ayuntamiento: Alcalde, D. Luis Villarroya.—Regidores: Felipe Rubio.—Juan Sanjuan.—Pedro Ibañez.—Jacinto Aranda.—Felipe Villarroya.—Asociados: José Tormes.—Bernardo Rubio.—Atanasio Sanjuan.—Estéban Sanjuan.—Melchor Sanjuan.—Simon Aranda.

Al centro.—En la villa de Purujosa á 1.º de Setiembre de 1880: reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en la Casa Consistorial de la misma, cuyos nombres van al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Villarroya, con asistencia del infrascrito Secretario, dicho Sr. Alcalde declaró abierta la sesion extraordinaria para la que habian sido convocados, manifestando que, en 19 del pasado mes de Marzo, habia sido aprobado el presupuesto de gastos e ingresos de este puesto para el año económico de 1880 á 81, fijando las partidas de gastos en pesetas. 6.819.90 y los ingresos en. 6.819.90

Total. IGUAL.

Y resultando que en el capítulo 7.º de dicho presupuesto de ingresos figura una partida de 1.320 pesetas por el aprovechamiento de leñas muertas para los hogares que estas se conceden gratis en el plan de aprovechamiento forestal, resultan en déficit las expresadas 1.320 pesetas como se deja demostrado.

Por otra parte y en el capítulo 10 del mismo presupuesto de ingresos, aparecen 1.989 pesetas por el 100 por 100 de recargo de consumos y cereales; y como en realidad no asciende dicho recargo mas que á la suma de 1.391 pesetas, aparece otro déficit de 597 pesetas.

De manera que reunidos los dos déficits, componen uno para el citado presupuesto de ingresos de 1.917 pesetas.

Enterado el Ayuntamiento y Junta municipal de cuanto queda expuesto, y despues de un detenido exámen en las partidas de gastos, siendo de todo punto imposible el rebaje de estas, era preciso escogitar uno de los medios extraordinarios para cubrir el déficit de las expresadas 1.917 pesetas, para lo cual autoriza la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

En su virtud y puesto que la adopcion de otros recursos era de muy poca rendicion por estar ya agotados todos en el mismo, pues si bien se quedan sin recargo las cédulas personales y tampoco se hace mención de los productos de pesas y medidas por lo poco de su importancia en este pueblo, la Corporacion por unanimidad acordó que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para girar un reparto vecinal, considerando que no es adaptable el recargo en consumos, dadas las circunstancias de este vecindario. Disponiendo además que este acuerdo se exponga al público por espacio de diez dias en los sitios de costumbre de esta localidad, y se remita copia de él al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar contra él los vecinos que se crean perjudicados; que trascurrido dicho plazo se remitan los documentos necesarios á dicho Sr. Ministro, segun se dispone en la repetida Real orden de 3 de Agosto de 1878, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Con lo que se dió por terminado el acto, que firman los señores del Ayuntamiento que saben, con la Junta de asociados, y por los que no el Secretario, de que certifico.—Luis Villarroya.—Felipe Villarroya.—José Tormes.—Bernardo Rubio.—Estéban Sanjuan.—Por los demás señores del Ayuntamiento y Junta que no saben y de su orden, Dámaso Serrano, Secretario.»

Y para que conste y obre los efectos conducentes y en cumplimiento de lo anteriormente mandado, expido la presente, visada por el señor Alcalde y sellado con el de la misma, en Purujosa á 1.º de Setiembre de 1880.—V.º B.º El Alcalde, Luis Villarroya.—Dámaso Serrano, Secretario.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa se hallará vacante desde el 29 de Setiembre actual, por ausencia del que viene desempeñándola: su dotacion consiste en 100 pesetas anuales por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más las igualas que pueda hacer con los demás vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes hasta el 29 del corriente mes al Presidente de este Ayuntamiento, en cuyo dia se proveerá.

Fréscano 11 de Setiembre de 1880.—El Alcalde Presidente ejerciente, José García.

Hallándose vacantes dos plazas de Médico-Cirujano de esta villa, se hace saber á los que las deseen, que presenten sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo advertir que el Ayuntamiento tiene asignada á cada una la cantidad de 750 pesetas pagadas del presupuesto municipal, por la beneficencia; quedando libres para contratar con los vecinos no pobres.

Zuera 11 de Setiembre de 1880.—El Alcalde ejerciente, José Perez.

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa se hallan vacantes desde San Miguel en adelante por caducidad del contrato de los que las obtenian.

La dotacion de las primeras consiste en 375 pesetas y la última en 300, unas y otras por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, quedando libremente para contratar las igualas de los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de la Municipalidad hasta el 29 del actual, en que se proveerán.

Muel 11 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Roque Soler.

La titular de Farmacia de esta villa se hallará vacante desde el dia 29 de lactual en adelante por caducidad de contrato: su dotacion consiste en 400 pesetas anuales por beneficencia y pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más las igualas que pueda hacer con los demás vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas hasta el dia 30 del actual á esta Alcaldia, en cuyo dia se proveerá.

Encinacorba 11 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Antonio Morales.

La plaza de profesor de Veterinaria de esta villa se halla vacante desde el dia 29 del actual en adelante por caducidad de contrato: su dotacion consiste en 90 pesetas por la inspeccion de carnes, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; además podrá contratar con los vecinos que tienen caballerías: debiendo advertir que en esta localidad hay sobre 100 caballerías mayores y 90 menores, las cuales se hallan contratadas las mayores á 34 reales cada una y las menores á 22 reales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el dia 30 del actual, en que se proveerá.

Encinacorba 10 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Antonio Morales.

La plaza de Veterinario de este pueblo se halla vacante desde el 29 del actual por fallecimiento del que la desempeñaba.

Su dotacion consiste en 3.000 reales próximamente, pagados por los vecinos que tienen caballerías y bueyes, y además 90 pesetas satisfechas del presupuesto municipal. Los aspi-

rantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, hasta el 24 de los corrientes. — Manuel Mezalocha 9 de Setiembre de 1880.—Manuel Jaime.

La plaza de Veterinario de este pueblo se halla vacante desde el 29 del que rige, por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 500 pesetas por la asistencia facultativa de las caballerías y 50 pesetas por la inspeccion de carnes; arreglándose para el herraje con los dueños de las caballerías. Los que deseen obtener dicha plaza la solicitarán al Sr. Alcalde hasta la fecha indicada.

Alborge 12 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Miguel Burillo.

Se arriendan los pastos de la Era de la Rosa, sita en el término municipal de Sástago. El acto tendrá lugar el dia 28 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha villa, bajo el tipo en alza de 1.250 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma.

Sástago 12 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, José Minguillon.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del cuartel de San Pablo de esta capital, ejerciente el de primera instancia de dicho distrito:

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la sucesion intestada de Isabel Forcen Yus, natural de Berbedel, viuda de Miguel Marco, vecina que fué de esta capital, donde falleció el 23 de Julio último, para que dentro del término de 30 dias se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado; aperecidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 6 de Setiembre de 1880.—L. G. de Marcilla.—Por su mandado, Manuel Sauras.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Berdun.

D. Angel Benedicto y Lopez, Secretario interino del Juzgado municipal de Berdun, en la provincia de Huesca:

Certifico: Que en el juicio verbal que se dirá ha recaido la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Berdun á 17 de Junio de 1880; el Sr. D. Carlos Solano, Juez municipal de la misma, habiendo visto por sí el juicio verbal civil; y

1.º Resultando que en 3 del actual, D. Manuel Domeque, Veterinario y vecino de esta villa, presentó demanda en este Juzgado en reclamacion de siete fanegas ocho almudes de trigo, ó su valor en metálico, á razon de seis pesetas la fanega, que dice le está adeudando Jorge Mancho, labrador y vecino del pueblo de Artieda (Zaragoza), procedentes de una contrata que, con cinco más, vecinos é individuos del Ayuntamiento de dicho pueblo, otorgó con fecha 7 de Octubre de 1878, por la cual, á la vez que el Domeque se obligó como Veterinario á servir en su facultad á todo el vecindario de Artieda, aquellos individuos se obligaron tambien á entregarle en su domicilio la cantidad de trigo que correspondiese, á razon de tres almudes por cada cabeza de ganado caballar, mular, asnal y vacuno, cuyo número fué el de 184, segun consta en la nota que D. José Zubieta, Alcalde que fué de dicho pueblo, entregó al demandante, importando por lo tanto la conducta á 46 fanegas de trigo:

2.º Resultando que citado en debida forma el demandante por el Juzgado de su vecindad, para la comparecencia al juicio, hizo presente al hacerle la notificacion que no era competente este Juzgado para la celebracion del mismo y que únicamente se sometia al de su jurisdiccion:

3.º Resultando que en providencia de 10 del actual acordó este Juzgado señalar el 16 del mismo mes y hora de las nueve de su mañana, para la celebracion del repetido juicio, y que se le hiciese saber al demandado Mancho que no promoviendo con arreglo á la ley la competencia de jurisdiccion y dejando de comparecer, se continuaria el juicio en su rebeldia:

Y 4.º Resultando que á pesar de haberle notificado dicha providencia por el Juzgado de Artieda con fecha 14 del actual, no ha comparecido ni ha promovido la competencia en debida forma, por lo que el demandante le acusó la rebeldia, que le fué declarada por este Juzgado en el acto del juicio:

1.º Considerando que habiéndose obligado el indicado Ayuntamiento de Artieda á entregarle al Sr. Domeque, y en su domicilio, la cantidad de trigo que por el número de caballerías que hubiese en dicho pueblo pudiese corresponderle, es competente este Juzgado para la celebracion del repetido juicio, segun la regla primera del art. 308 de la ley orgánica del Poder judicial, por ser éste el lugar donde debió cumplirse la obligacion:

2.º Considerando que siendo seis los obligados, é importando la conducta á 46 fanegas de trigo, les corresponde satisfacer á cada uno de los mismos la cantidad de siete fanegas ocho almudes:

Y 3.º Considerando que el demandante ha probado la demanda por medio de la contrata, y por lo tanto no debe ser perjudicado en sus intereses, sino que debe resarcirle los gastos aquel que por su temeridad dió lugar á ello,

Falla: Que declarándose competente para conocer en este juicio debe condenar y condena á Jorge Mancho, vecino de Artieda, al pago á don

Manuel Domeque, de esta villa, de las referidas siete fanegas ocho almudes de trigo, ó su valor en metálico de 46 pesetas, con más las costas de este juicio y las que se causaren, si á ello diere lugar.

Así por esta su sentencia definitiva, que además de notificarse á la parte demandante y en estrados, se remitirá una copia al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia y otra al de la de Zaragoza, por pertenecer á esta última el pueblo del rebelde, con el fin de que ordenen su insercion en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, quedando de este modo cumplido lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez lo pronunció, mandó y firma, de que certifico.—Cárlos Solano.—Angel Benedicto, Secretario interino.»

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, en conformidad á lo acordado, autorizo la presente, visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado, en Berdun á 12 de Agosto de 1880.—V.º B.º—El Juez municipal, Cárlos Solano.—Angel Benedicto, Secretario interino.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Salustiano Marin y Marin, Teniente graduado, Alférez del Cuerpo de Estado Mayor de plazas con destino de tercer Ayudante en la de Barcelona y Fiscal militar de la misma:

Ignorándose el paradero y actual domicilio del paisano empresario de sustitucion que era de este distrito en el mes de Diciembre de 1872 D. Francisco Sanchez, á quien debo recibir declaracion en una sumaria que se halla pendiente en esta Fiscalia; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al citado empresario, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no verificarlo en el término señalado se le ocasionará el perjuicio consiguiente.

Barcelona 26 de Agosto de 1880.—Salustiano Marin.

Guadalajara.

D. José Albendea y Agüete, Comandante graduado, Capitan Ayudante del segundo batallon del regimiento infanteria de Canarias, número 43, y Fiscal:

Habiéndose ausentado del pueblo de Milmarcos, de esta provincia de Guadalajara, el quinto Eulogio Utrilla, y teniendo conocimiento se encuentra en la de Zaragoza, siendo preciso pres- te declaracion en la sumaria que se instruye al cabo primero D. Fernando Alguacil Moya, por abandono de guardia, el Fiscal, usando de las

facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y llama por segundo edicto al referido quinto, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Cárlos en Guadalajara, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, quedando sujeto á responsabilidad si así no lo hiciere.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1880.—José Albendea.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

JUNTA DE PATRONATO

de la ejecucion y Obras Pias fundadas por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Fray Juan Cebrian, Arzobispo que fué de Zaragoza.

Reintegrada la Junta en el pleno ejercicio de sus funciones á virtud de la sentencia de revista pronunciada por la Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia territorial en 27 de Junio de 1879, cita y emplaza á los parientes del fundador ó extraños que se creyeren con derecho al percibo de las pensiones de los pios legados de estudios, dotes y limosnas ordenadas por el institutor, á fin de que en el improrogable término de tres meses, que finirán el dia 30 de Setiembre próximo, presenten sus solicitudes y demás justificantes en la Secretaría del Patronato á cargo del infrascrito, sita en la calle de los Mártires, núm. 9, todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana, designando al propio tiempo una persona que les represente en esta ciudad, y bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 30 de Junio de 1880.—Por acuerdo de la Junta, Basilio Campos y Vidal, Secretario.

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 de Setiembre tendrá lugar la renombrada feria de esta villa. La buena posiciou que ocupa, las muchas transacciones de los años anteriores y las distracciones que se preparan para solaz y entretenimiento de los concurrentes, dan motivo á esperar será de las más concurridas del país.